

ORD. N° 133/04.
(Ciento Treinta y Tres/Cero Cuatro)

VISTO: El dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con relación a la Nota N° 128 de fecha 10 de mayo del corriente año, del Consejo Municipal de Desarrollo Ambiental, por la cual remite para estudio y consideración las modificaciones de la Ordenanza N° 19/97 **“QUE ESTABLECE EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE”** considerando las inquietudes presentadas por las dependencias del Ejecutivo Municipal encargadas de su cumplimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo en sucesivas reuniones ha analizado puntualmente todos los artículos que constan en la Ordenanza 19/97 y la Resolución N° 606/99 I de la Intendencia Municipal, que hace referencia al “Sustancial aumento del parque automotor y por consiguiente, el aumento de la contaminación del aire en la ciudad de Asunción”.

Que, de la misma forma, el Consejo contó con la colaboración especial de la Abogada María Elena Cibils, Jueza del Primer Turno del Juzgado de Faltas, Ing. Oscar Bernardes Migliorisi, Dirección Ambiental y Licenciada María Teresa Servín, Directora de la Dirección de Inspectoría General del Cuerpo de Vigilancia Municipal.

Que, se sugirió en el Consejo, promocionar esta ordenanza una vez sancionada por medio de volantes a ser distribuidos por los vendedores de ficha de estacionamiento controlado, como así también realizar actividades con las Comisiones Vecinales.

Que, la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente conjuntamente con el Consejo Municipal de Desarrollo Ambiental, se han abocado al estudio y consideración del mencionado proyecto teniendo en cuenta el aumento del nivel de contaminación del aire en la Ciudad de Asunción.

Que, resulta necesario establecer normas que reglamenten las distintas disposiciones legales vigentes que rigen la materia, para así regular la emisión de diferentes componentes químicos producidos por las actividades humanas, con el objetivo principal de lograr la preservación del ambiente tanto para las generaciones presentes como para las generaciones venideras, imponiendo en caso de contravención a las mismas las penalidades necesarias tendientes al control ambiental del aire.

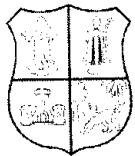
Que, el proyecto de Ordenanza fue estudiado por el Consejo Municipal de Desarrollo Ambiental, conjuntamente con representantes de la Intendencia Municipal.

Que, el monto de las multas a ser aplicadas a los contraventores de esta Ordenanza estará sujeto a lo que dispone la Ley N° 1.276/98 **“REGIMEN PENAL MUNICIPAL”** y su reglamentación.

Por Tanto;

Junta Municipal

Asunción



Cont. ORD/N° 133/04

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1° Aprobar la Ordenanza sobre “EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE”.

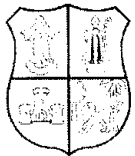
Art. 2° **DEFINICIONES:**

- 2.1 Aire en estado natural:** Es el aire que posee los componentes normales en una proporción determinada.
- 2.2 Aire en el radio urbano:** Es el aire que contiene diferentes concentraciones de componentes producidos por las actividades humanas.
- 2.3 Absorción:** Proceso por el cual una materia se impregna en otra y la retiene.
- 2.4 Combustible:** Sustancia utilizada para producir calor y energía útil mediante su combustión (carbón, nafta, gasoil, alcohol, gas, y otros).
- 2.5 Emisiones:** Lanzamientos de materiales al aire.
 - a) Emisiones Industriales: Producidas por las distintas actividades industriales.
 - b) Emisiones Vehiculares: Producidas por la utilización de los vehículos de combustión interna.
 - c) Emisiones Diversas: Otras fuentes productoras (quema de basura y otros).
- 2.6 Inmisión:** Concentración de contaminantes en el aire a nivel del suelo o a niveles mayores de altitud, de modo temporal o permanente.
- 2.7 Contaminantes del aire:** Partículas sólidas, líquidas, vapores o gases contenidas en el aire, que no forman parte de la composición normal o están presentes en el en cantidades anormales.
- 2.8 Índice de Ringelmann:** Escala de comparación para determinar la opacidad de una columna de humo. La escala varía de densidad 20% (N° 1) a densidad 100% (N° 5).
- 2.9 Opacidad:** Capacidad de algunas sustancias de impedir la transmisión de la luz a través de sí misma.
- 2.10 Materia en suspensión o polvo** (término general que designa a las partículas sólidas finamente divididas de dimensiones y procedencias diversas): Material pulverulento cuyo tamaño de grano es tan pequeño que su velocidad de caída es inapreciable y es muy dependiente de la dirección del viento.
- 2.11 Aromas u olores:** Sustancias con baja tensión de vapor, volátiles o aromáticas producidas por materiales orgánicos (animales, vegetales) o inorgánicos (solventes).
- 2.12 Humos:** Partículas en suspensión de tamaño inferior a una micra procedente de la condensación de vapores, de reacciones químicas (humos industriales) o de procesos de combustión (humo de combustión).

Art. 3° Los límites de **inmisión** serán fijados en la reglamentación de la presente Ordenanza, sobre la base de las recomendaciones de las normas internacionales y por resolución de la Intendencia Municipal.

Junta Municipal

Asunción



Cont. ORD/N° 133/04

Art. 4° MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS DE INMISIÓN Y EMISIÓN.

La Municipalidad de la Ciudad de Asunción monitoreará los valores de inmisión de los contaminantes, cuyos niveles presentes en el medio ambiente puedan llegar a sobrepasar los máximos valores tolerables y tomará las medidas necesarias para mantenerlos por debajo de los niveles dañinos para la salud.

La Municipalidad de la Ciudad de Asunción controlará los valores de las emisiones procedentes de diversas fuentes de acuerdo a las condiciones ambientales de la zona donde éstas se producen y no permitirá que las mismas provoquen niveles de inmisión perjudiciales en el área de influencia.

Art. 5° CLASIFICACIÓN DE LAS EMISIONES.

Las fuentes responsables de emisión de los gases pueden clasificarse en :

5.1 Fuentes Fijas:

a) Industriales: Producen emisiones de gases por el uso de combustibles (sólidos, líquidos o gaseosos), sólidos en suspensión, olores, y compuestos químicos.

b) Urbanas: Producidas por la quema de residuos u otras fuentes ocasionales que sean productoras de humo, olores o sólidos en suspensión.

5.2 Fuentes Móviles:

Los vehículos con motor de combustión interna que producen emisiones de gases dependiendo del tipo de combustible utilizado y sólidos en suspensión.

Art. 6° LAS EMISIONES DE CARÁCTER INDUSTRIALES.

Los niveles de emisión de los humos industriales se controlan según la opacidad de los mismos de acuerdo con los índices de Ringelmann. El límite máximo será el de densidad 40% (índice N° 2).

No se contemplarán las emisiones puntuales por puesta en marcha, paradas y por carga de combustible.

No se permitirá la emisión al ambiente de sólidos en suspensión sedimentables.

Art. 7° LOS OLORES PRODUCIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES.

En ningún caso se podrán realizar emisiones al ambiente de:

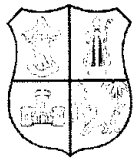
a) Olores o aromas que puedan causar molestias,

b) Solventes y otros productos químicos, dañinos o perjudiciales a la salud humana.

Art. 8° CONTROLES INDUSTRIALES.

Las industrias que presentan emisiones de partículas u olores deben tener dispositivos de recogida o de absorción que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente y deben ser depurados antes de su disposición final. Dichos sistemas deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal.





Cont. ORD/N° 133/04

Sólo se permitirán emisiones que concuerden con los parámetros establecidos en el Art. 3° de la presente Ordenanza.

Art. 9° VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA.

Las emisiones de gases producidas por vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la reglamentación. Los propietarios de vehículos deberán mantener en buenas condiciones los motores de sus unidades.

El control periódico de vehículos lo hará la Municipalidad de la Ciudad de Asunción para detectar la emisión de gases y de los compuestos presentes en los mismos, dependiendo del tipo de combustible.

Art. 10° OTRAS EMISIONES.

Está estrictamente prohibida la combustión o quema, en las calles o domicilio, de cualquier material que produzca emisiones al ambiente y que puedan afectar a los vecinos.

Comprende la quema de materiales combustibles o de desechos de cualquier tipo (basuras, residuos, papeles, residuos vegetales, de fibras naturales, plásticos en general, etc).

Art. 11° EQUIPOS DE INCINERACIÓN.

Se permitirá el uso de incineradores, solamente con autorización y control de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción, restringidos exclusivamente a la incineración de residuos sólidos hospitalarios.

La Municipalidad de la Ciudad de Asunción controlará la emisión de gases que éstos producen.

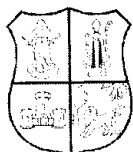
Art. 12° PENALIDADES.

Las Penalidades serán aplicadas de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Las industrias que no se adecuen a los niveles máximos de emisión de humos industriales, en contravención a lo establecido en el **Art. 6° primer párrafo**, de esta Ordenanza, será calificada como falta gravísima, a su vez será intimada a que en el perentorio plazo de 30 días proceda a la adecuación de sus instalaciones bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- b) La emisión al ambiente de sólidos en suspensión sedimentables, en contravención con lo dispuesto en el **Art. 6° último párrafo** de esta Ordenanza, será calificada como falta grave, debiendo ser intimado para que en el perentorio plazo de 15 días proceda a la adecuación de sus instalaciones, bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.

Junta Municipal

Asunción



Cont. ORD/N° 133/04

- c) La emisión al ambiente de olores o aromas, en contravención a lo que reza el **Art. 7° inc. a**, de esta Ordenanza, será calificada de falta grave, a la vez será intimado para que en el perentorio plazo de 15 días proceda a la adecuación de sus instalaciones, bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- d) La emisión al ambiente de solventes y otros productos químicos conforme al **Art. 7° inc. b** de esta Ordenanza, será calificada como falta gravísima; a su vez será intimado para que en el perentorio plazo de 30 días proceda a la adecuación de sus instalaciones bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- e) Las industrias que no se adecuen a las exigencias establecidas en el **Art. 8°** de esta Ordenanza, de contar con dispositivos de recolección o de absorción, que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente y depurarlos antes de su disposición final, serán calificadas como falta gravísima, a más de la intimación para que en el perentorio plazo de 30 días proceda a la adecuación de sus instalaciones, bajo apercibimiento de disponer la clausura del local. Aquellas que no cuenten con la aprobación de la Intendencia Municipal serán clausuradas en forma inmediata.
- f) Los propietarios de los vehículos que emitan humos producidos por motores de combustión interna, en contravención a los parámetros permitidos, conforme al **Art. 9°** de esta Ordenanza, será calificada de falta grave, a más de la intimación para que en el perentorio plazo de 10 días proceda a la reparación del mismos. Su reincidencia se considerará como falta gravísima y en caso de reincidencia se dispondrá la clausura e inhabilitación del local.

Art. 13° La escala de penalidades a ser aplicadas, tanto a personas físicas como a jurídicas, por las faltas cometidas serán establecidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 131/00 **“QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES”**.

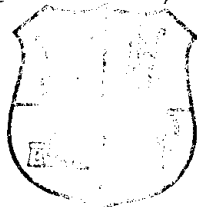
Art. 14° Derógase lo dispuesto en la Ordenanza JM/N° 19/97 y todas aquellas que contradigan a la presente Ordenanza.

Art. 15° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los diez y seis días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Junta Municipal

JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General



Asunción

Junta Municipal

MARIO MARTÍN ARÉVALO F.
Presidente

Im.

Asunción,

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

EDWARD VITONE ROJAS
Secretario General

ENRIQUE RIERA ESCUDERO
Intendente Municipal